



Resolución Ministerial

Lima, 22 de setiembre del 2022

No. 220-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **CORPORACION HIDRAULICA TÉCNICA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, 26 de abril de 2022, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación interpuesto por **CORPORACIÓN HIDRÁULICA TÉCNICA S.A.C.** siendo dicho recurso registrado con el Expediente N° 4366-2022;

Que, con fecha 19 de agosto de 2022, la **CORPORACIÓN HIDRÁULICA TÉCNICA S.A.C.** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal señalando que está infringiendo el plazo establecido para la contestación del recurso de apelación registrado bajo el Expediente N° 4366-2022;

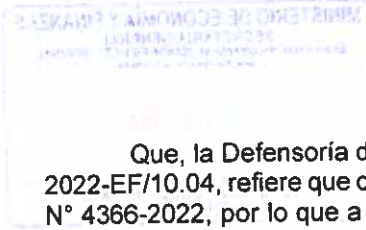
Que, asimismo, señala que si bien el Tribunal Fiscal se encuentra aún dentro del plazo de doce (12) meses establecido en el artículo 150 del Código Tributario para resolver el referido recurso de apelación, solicita que el procedimiento se lleve con celeridad; señalando que, constituye motivo de la presente queja, la afectación generada a través de la demora en el proceso;

Que, mediante Oficio N° 285-2022-EF/10.04, de fecha 22 de agosto de 2022, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero requiere a la quejosa que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, lo que ocurrió el 29 de agosto de 2022, cumpla con adjuntar el documento que acredite la representación de la **CORPORACIÓN HIDRÁULICA TÉCNICA S.A.C.** por parte de la persona que suscribe el escrito de Queja, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la queja en caso que no subsane la anotada omisión en el plazo otorgado;

Que, la **CORPORACIÓN HIDRÁULICA TÉCNICA S.A.C.** cumplió con acreditar la representación legal de la persona que suscribe el escrito de queja; por lo que la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero remite copia de la queja al Tribunal Fiscal y solicita se realicen los descargos correspondientes;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo efectuado mediante Informe N° 038-2022-EF/40.07.8, que aún no ha vencido el plazo con el que cuenta el Tribunal Fiscal para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 4366-2022, conforme con lo establecido en el artículo 150 del Código Tributario;

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/09/2022
17:00:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 025-2022-EF/10.04, refiere que con fecha 26 de abril de 2022 ingresó al Tribunal Fiscal el expediente N° 4366-2022, por lo que a la fecha en la que la quejosa presentó su queja, esto es, el 19 de agosto de 2022, aún no había transcurrido el plazo legal de doce meses que tiene el Tribunal Fiscal para resolver las apelaciones, por lo que considera que la queja interpuesta debe ser declarada infundada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/09/2022
17:00:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelve dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, la quejosa ingresó su recurso de apelación bajo el Expediente N° 4366-2022, el 26 de abril de 2022, por lo que, tal como lo indica la quejosa en su escrito, a la fecha en que interpuso la queja contra el referido Tribunal, esto es, el 19 de agosto de 2022, aún no se había cumplido el plazo legal de doce (12) meses para resolver el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 4366-2022, previsto en el artículo 150 del Código Tributario, motivo por el cual la queja deviene en infundada;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa de interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **CORPORACIÓN HIDRÁULICA TÉCNICA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas